

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, aprobó las modificaciones de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, habiendo estado expuestas al público durante el plazo de treinta días y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de noviembre de 2016, sin que se haya presentado reclamación alguna, por lo que han resultado definitivamente aprobadas, siendo los textos modificados como siguen:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IBI.

Se modifica el artículo 3 párrafo segundo; donde dice; "...se establece una bonificación potestativa, de acuerdo con el artículo 74.1 y que puede alcanzar hasta el 50% de la cuota íntegra, ampliable en otro 25%, para ..."; ahora dice; "...se establece una bonificación potestativa, de acuerdo con el artículo 74.1 y que será del 75% de la cuota íntegra, para...".

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.I.V.T.N.U.

Se modifica el artículo 5, añadiendo la letra siguiente:

i) Igualmente estarán exentos del lipuesto, de acuerdo con el artículo 105-b del Texto Articulado de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004), las transmisiones que el mismo menciona y siendo la exención equivalente a las cantidades del importe del impuesto de construcciones abonado durante el período impositivo objeto del tributo y previa acreditación y solicitud, de la forma que marca dicho texto legal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Se modifica el artículo 7, añadiéndose lo siguiente:

Tarifa:

IV) Por compulsas de documento/hoja o copia auténtica: 0,50 cms de euro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el artículo 4 (alternativa 1), siguiendo igual la alternativa 2.

Artículo 4º.-Gestión (alternativa 1).

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, si se trata de instalaciones, siempre que en el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y en función de los módulos para la valoración de presupuestos de referencia de ejecución material del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, actualizada anualmente, si se trata de construcciones y obras, para proyectos con visado. En otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo no solicite la licencia preceptiva, o inicie la obra antes de formular tal solicitud, el Ayuntamiento podrá, de oficio, practicar la liquidación provisional

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

que proceda y en su momento la definitiva, con independencia de que ésta llegue a obtenerse o denegarse, con la siguiente paralización o destrucción de aquella, debiendo las cantidades en la parte proporcional del coste real o efectivo de la obra.

Almagro, 10 de enero de 2017.-El Alcalde.

Anuncio número 110

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>